

RESOLUCIÓN Nro. I-FI-EPP-2023-025

LA SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el servicio requerido NO se encuentra en el Catálogo Electrónico, de conformidad con la constancia del Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE);
- Que,** el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define lo siguiente: *“Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores*

en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;

Que, el artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Feria Inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas”;*

Que, el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Procedencia. - Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRAS PÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante”;*

Que, mediante correo electrónico institucional el Jefe Zonal de Bodegas Oriente, dispone autorizar la fase preparatoria para generar la documentación habilitante para la contratación respectiva;

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación”;*

Que, consta en el expediente administrativo de compra el “Informe de Necesidad de la Contratación” suscrito electrónicamente el 29 septiembre de 2023, en el que concluye: *“La provisión del SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE CARGA EXTRA PESADA Y TRANSPORTE CON LEVANTAMIENTO DE CARGA INCORPORADA PARA LAS OPERACIONES DE EP PETROECUADOR, para el abastecimiento de materiales y equipos, utilizando los medios apropiados de transporte y levantamiento es de suma importancia para atender las diferentes actividades que demanda la operación, sin este servicio afectaría la*

productividad de la empresa”;

- Que,** el inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla que: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”,* concordante con lo dispuesto en el artículo 54 del RGLOSNCPP que dispone: *“ (...) para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...)”*
- Que,** se cuenta previo al inicio del procedimiento de contratación con los fondos suficientes en la partida presupuestaria, denominada “Transporte de materiales y equipos - Fletes y transportes”, de acuerdo con la certificación presupuestaria No. 2164-CERT-PRES-EXP-2023, de 26 de septiembre de 2023;
- Que,** el artículo 22 de la LOSNCP dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado (...)”,* concordante con lo dispuesto en el artículo 45 de su Reglamento General que dispone: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el portal compras públicas”;*
- Que,** en el Plan Anual de Contratación de EP PETROECUADOR para el año 2023, contempla: “GG.LOB SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE CARGA EXTRA PESADA Y TRANSPORTE CON LEVANTAMIENTO DE CARGA INCORPORADA PARA LAS OPERACIONES DE EP PETROECUADOR”, en el código CPC 643500013, según la Certificación PAC Nro. 1391-PAP-2023 de 28 de septiembre de 2023, emitida por la Jefatura de Planificación de Abastecimientos y Gestión de Proveedores;
- Que,** el artículo 23 de la LOSNCP dispone que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes,*

vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad”;

- Que,** consta en el expediente administrativo de contratación el Estudio Previo suscrito electrónicamente el 07 de noviembre de 2023 en el que se detalla los antecedentes de la contratación, la justificación, objetivos, la tabla de cantidades o rubros de la contratación, el alcance, plazo de ejecución etc;
- Que,** respecto al presupuesto referencial el artículo 49 del RGLOSNCP dispone que: *“Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado, al momento de publicar sus procesos de contratación, con base en los siguientes parámetros:1. Para el caso de adquisición de bienes, prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y ejecución de obras, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá emitir los parámetros correspondientes (...)”;*
- Que,** consta en el expediente administrativo de contratación el Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial Nro. LTER-0002-2023 y el Cálculo de Presupuesto Referencial, suscritos electrónicamente el 13 de noviembre de 2023, en el que se estableció un presupuesto referencial de USD \$9, 622,040.00 (Nueve millones seiscientos veintidós mil cuarenta con 00/100 dólares americanos), no incluye IVA;
- Que,** mediante memorando Nro.- PETRO-LBO-2023-0931-M, de 03 de octubre de 2023, el Jefe Corporativo de Logística y Bodegas, solicitó al Subgerente de Logística y Abastecimiento, a esa fecha, el inicio de proceso de contratación para SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE CARGA EXTRA PESADA Y TRANSPORTE CON LEVANTAMIENTO DE CARGA INCORPORADA PARA LAS OPERACIONES DE EP PETROECUADOR;
- Que,** el 31 de octubre de 2023, se asigna el procedimiento de contratación al comprador de la Jefatura de Contratos, quien, mediante correo electrónico institucional del 06 de noviembre de 2023, emite las observaciones a los documentos preparatorios;
- Que,** mediante memorando Nro.- PETRO-LBO-2023-1060-M, del 08 de noviembre de 2023, el Jefe Corporativo de Logística y Bodegas, remitió al Subgerente de Logística y Abastecimiento, a esa fecha, los documentos preparatorios actualizados;
- Que,** el artículo 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla que: *“Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación (...)”;*

- Que,** la disposición transitoria novena del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Agregada por el Art. 19 del D.E. 847, R.O. 381-3S, 24-VIII-2023), dispone que *“se emitirá los Informes de Pertinencia para las contrataciones cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado”*;
- Que,** obra en el expediente administrativo de compra la Solicitud Informe de Pertinencia No. CGE-SIPPCP-2023-1950 suscrito e ingresado al sistema de la Contraloría General del Estado el 09 de noviembre del 2023, mediante el cual se solicitó al Órgano de Control el análisis de viabilidad y pertinencia para la contratación del servicio de “SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE CARGA EXTRA PESADA Y TRANSPORTE CON LEVANTAMIENTO DE CARGA INCORPORADA PARA LAS OPERACIONES DE EP PETROECUADOR”, correspondiente al proceso de Feria Inclusiva Nro.- FI-EPP-2023-025;
- Que,** a través de Oficio Nro. No. 01902-DNCP-2023, del 14 de noviembre de 2023, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, remitió a EP PETROECUADOR el Informe de Pertinencia favorable correspondiente, el cual en su parte pertinente señala: *“De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web de la entidad contratante. (...)”*;
- Que,** en cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría, mediante memorando PETRO-CCI-CTR-2023-2070-M, del 21 de noviembre de 2023, la Jefatura de Contratos, remitió a Procuraduría la revisión del proyecto de contrato y pliego;
- Que,** a través del memorando Nro PETRO-ASC-2023-1077-M, del 23 de noviembre de 2023, Procuraduría remitió a la Jefatura de Contratos la revisión del proyecto de contrato y pliego a la Jefatura de Contratos;
- Que,** en concordancia con el artículo 227 del RGLOSNC, se difunde la convocatoria del procedimiento de feria inclusiva para la contratación del “SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE CARGA EXTRA PESADA Y TRANSPORTE CON LEVANTAMIENTO DE CARGA INCORPORADA PARA LAS OPERACIONES DE EP PETROECUADOR”, a través del medio de comunicación Independiente, cuya circulación fue del 10 al 16

de diciembre de 2023;

- Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“(…) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;*
- Que,** respecto a la competencia el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo – COA, indica que es la medida en la que la Constitución y la ley habilita a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023, la Gerencia General de la EP PETROECUADOR, resolvió ratificar, en aquello que no sea modificado en la mencionada Resolución, el contenido de las Resoluciones No. PETRO-PGG-2021-0040-RSL; PETRO-PGG-2021-0065-RSL; PETRO-PGG-2021-0114-RSL; PETRO-PGG-2021-0181-RSL; PETRO-PGG-2021-0145-RSL, de 24 de febrero, 29 de marzo; 9 de mayo, 25 de junio de 2021; y, 16 de septiembre de 2022 respectivamente. de lo cual según documento referencial “ABS.05. DR.01 (V19) DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y TRÁMITES VARIOS”, correspondiente a la Normativa de Gestión, Macroproceso: Subgerencia de Seguridad, Salud y Ambiente, según el cual el Subgerente de Logística y Abastecimiento, es el Ordenador de Gasto para el monto de esta contratación;
- Que,** mediante Documento de Administración de Talento Humano No. 133760,

el señor Gerente General Subrogante de la EP PETROECUADOR, designó a la Abg. Gabriela Salvador Zambrano como Subgerente de Logística y Abastecimiento;

Que, de conformidad con el literal l) numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se ha expuesto de una manera clara los fundamentos facticos y jurídicos, así como se ha explicado la pertinencia de su aplicación a los hechos; por lo que, la presente resolución cuenta con una motivación suficiente;

En uso de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resolución Nro. PETRO-PGG-2023-0037-RSL de 23 de mayo de 2023;

RESUELVE:

Art. 1. AUTORIZAR el inicio del procedimiento de FERIA Inclusiva Nro. FI-EPP-2023-025, para el “SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE CARGA EXTRA PESADA Y TRANSPORTE CON LEVANTAMIENTO DE CARGA INCORPORADA PARA LAS OPERACIONES DE EP PETROECUADOR.”, con un presupuesto referencial de USD \$9, 622,040.00 (Nueve millones seiscientos veintidós mil cuarenta con 00/100 dólares americanos), no incluye IVA, con un plazo de ejecución de dos años (730 días), días contados a partir del día siguiente a la suscripción y formalización del contrato.

Art. 2. APROBAR el Pliego y demás documentos de la fase preparatoria, así como el cronograma del procedimiento de FERIA Inclusiva para el “SERVICIO DE LEVANTAMIENTO DE CARGA EXTRA PESADA Y TRANSPORTE CON LEVANTAMIENTO DE CARGA INCORPORADA PARA LAS OPERACIONES DE EP PETROECUADOR”.

Art. 3. DESIGNAR a los miembros de la Comisión Técnica que se encargará de llevar adelante el procedimiento, lo cual incluye, sin estar limitados exclusivamente a esto, cumplir con las etapas de socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones; apertura de ofertas; convalidación de errores; evaluación y calificación de ofertas; y emisión del informe de resultados del proceso con la recomendación expresa de cancelación, adjudicación o de declaratoria de desierto del procedimiento. La Comisión Técnica se integrará de la siguiente manera:

- Raúl Gonzalo González Cabezas, en calidad de Presidente,
- Diaz Capelo Manuel Alexander, delegado del Área Requirente,
- Cherres Bravo Marcos Leonardo, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación.
- Luis Hernán Dávila Castillo, designado mediante Memorando Nro.

PETRO-AJU-2023-2057-M, del 13 de septiembre de 2023 como delegado de Procuraduría quien intervendrá con voz, pero sin voto.

- Tanya Abad Segovia, designada mediante Memorando Nro. PETRO-FIN-2023-1693-M, del 18 de septiembre de 2023 como delegado del Subgerente de Finanzas, quien intervendrá con voz, pero sin voto.

Art. 4. ENCARGAR la ejecución de esta Resolución, así como la publicación de la documentación relevante en el Portal Institucional del SERCOP, a la Jefatura de Contratos, en la persona del servidor público asignado para este procedimiento, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones y demás normativa expedida por el SERCOP.

Dada, en Quito, D.M., en la fecha que consta en la firma electrónica.



Firmado electrónicamente por:
NARCISA GABRIELA
SALVADOR ZAMBRANO

Abg. Gabriela Salvador Zambrano.
SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO